



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de  
2015

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	Cooperativa Multiactiva De Familias en Transporte. COOFATRANS
<b>NIT.</b>	811.045.645-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	EDITH JOHANA LONDOÑO ECHEVERRI
<b>EMPRESA CONTRATISTA</b>	PAISATOUR – TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
<b>NIT.</b>	811041306-6
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CLAUDIA MOLINA JURADO
<b>DIRECCION</b>	TV 51 A 69 05
<b>TELEFONO</b>	4447240
<b>CONTRATO A DESARROLLAR</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (CARMELITAS MISIONERAS)

Convienen en la celebración del presente convenio de colaboración empresarial, que se regirá por el código de comercio, decreto 0431 de 2017, y demás por las siguientes cláusulas que se constituyen en la ley ambas.

### CLÁUSULAS

**CAUSA Y OBJETO DEL CONVENIO:** lo constituya la facultad conferida por el decreto 0431 de 2017, para la mejor prestación y racionalización del equipo automotor de las diferentes empresas de servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, causa el presente contrato.

**SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO NACIONAL**

PBX (057 +4)581 88 30\* CR 65<sup>a</sup> 48C18 OFICINA 204

Info@coofatrans.com – [www.coofatrans.com](http://www.coofatrans.com) - Medellín – Colombia



**PRIMERA: EL CONTRATISTA**, suministrara al contratante en el vehículo de placas SNN458 para que presten el servicio de transporte empresarial con la empresa mencionando anteriormente.

**SEGUNDA: LA EMPRESA CONTRATISTA, se obliga LA EMPRESA CONTRATANTE**

Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractuales todos los vehículos que le suministra, así como el Soat y todos los documentos y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio especial.

**TERCERA: DURACION DEL CONTRATO**, la duración del presente contrato será de (3) meses a partir de la fecha 11 OCTUBRE 2024 HASTA EL 11 ENERO 2025

**CUARTA:** El presente convenio se protocoliza de conformidad en lo dispuesto en el decreto 0431 de 2017, procurado una racionalización en los equipos y una mejor prestación del servicio.

**QUINTA:** el vehículo afiliado al contratista deberá cumplir con todas las disposiciones en materia normativa del decreto 0431 de 2017 y en lo posible prestarlos al contratante para su control.

**SEXTA: EL CONTRATANTE**, Se hace responsable del servicio que prestan los vehículos del **CONTRATISTA** ya que el contratante es responsable por el recorrido.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO**, el contratante pagará al propietario del vehículo, la suma que estará determinada de acuerdo a lo acordado entre las partes

**OCTAVA: SALARIO Y PRESTACIONES**, en este caso el propietario y/o conductor responderá por el régimen de seguridad social legal establecido por la ley para la prestación del servicio.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE,**

1. Pagar por los servicios prestados al propietario Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecuciones un convenio de colaboración empresarial.



2. Entregar a la empresa que suministre el servicio toda la información para la

**SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO NACIONAL**

PBX (057 +4)581 88 30\* CR 65<sup>a</sup> 48C18 OFICINA 204

Info@coofatrans.com – [www.coofatrans.com](http://www.coofatrans.com) - Medellín – Colombia



adecuada prestación del servicio.

3. Radicar dicho convenio en el Ministerio de Transporte y la Súper Intendencia de Puertos y Transporte, según lo establecido en el decreto 0431 de 2017.

**DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA,** A pesar de que las partes estén sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

**DECIMA PRIMERA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 1079 DE 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante será en libertad de contratar con otras empresas.

**DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES,** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro anterior, ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO,** este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el documento.

Se entrega el extracto de contrato de acuerdo a lo estipulado por la norma vigente.

**DECIMA CUARTA:** El vehículo el cual prestara el servicio tiene los siguientes datos:

<b>Placa</b>	SNN458
<b>Clase</b>	MICROBUS
<b>Marca</b>	NISSAN
<b>Modelo</b>	2007



<b>Capacidad</b>	35
<b>Numero Tarjeta de Operación y vigencia</b>	219206 – 20/11/2026
<b>Propietario</b>	MARIA VICTORIA GALEANO Y OTROS
<b>Identificación del propietario</b>	43898985
<b>Conductor</b>	NELSON DE JESUS VELEZ FERNANDEZ
<b>Cedula</b>	71397038
<b>VENCE LICENCIA DE CONDUCCION</b>	C2 – 12/08/2027

**DECIMA QUINTA: FUEC.** La empresa contratante expedirá el **FUEC** de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho **FUEC** solo podrá ser expedido para el cumplimiento de contratos en este convenio establecido, cualquier error u omisión de elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción parta la empresa que suministrar el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa **CONTRATANTE**, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, así mismo será esta responsable del pago de la sanción. Cada uno de los **FUEC** – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico:

**CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD:** Clausula IUIT: (la empresa contratante expedirá los extractos de contrato “FUEC”, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de

**SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO NACIONAL**

PBX (057 +4)581 88 30\* CR 65<sup>a</sup> 48C18 OFICINA 204

Info@coofatrans.com – [www.coofatrans.com](http://www.coofatrans.com) - Medellín – Colombia



contrato).

**DECIMA SEXTA:** La empresa contratante COOFATRANS se hace responsable del vehículo de placas, **SNN458** que este cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido, al igual se tendrá un control del vehículo a diario para mayor seguridad tanto del conductor como los pasajeros.

**NOTA ACLARATORIA: ESTE CONVENIO NO ES PRORROGABLE NI RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, LA FECHA MAXIMA DE DURACION ES DE TRES (3) MESES.**

El presente documento se firma entre las partes el día  
11 Octubre 2024

---

EDITH JOHANA LONDÓN  
ECHEVERRÍA  
CONTRATANTE  
811.045.645  
REPRESENTANTE LEGAL

---

"PAISATOURS"  
NIT: 811041306-6

---

CLAUDIA MOLINA JURADO  
CONTRATANTE  
811041306-6  
REPRESENTANTE LEGAL

---